



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°097-2022-MDCH/A**

Challhuahuacho, 31 de Marzo de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**VISTOS:** Informe N°0496-2022-MDCH-CS de fecha 28/03/2022, emitido por el Órgano encargado de las Contrataciones; Informe Legal N°330-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 29/03/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la Nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-OEC-MDCH/A-1, servicio de alquiler de (2) dos camión cisterna capacidad de 5000 galones para el proyecto meta 458 “MANTENIMIENTO PARA EL CONTROL DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS MEDIANTE RIEGO EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS- APURÍMAC”; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que,** el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

**Que,** asimismo, el artículo 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de materia;

**Que,** en fecha 22/03/2021, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, convocó el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 330-2022-CS-MDCH-1 sobre el servicio de alquiler de (2) dos camión cisterna capacidad de 5000 galones para la meta 458 “MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS MEDIANTE RIEGO EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS- APURÍMAC”, por el valor estimado de S/. 256,500.00 (Doscientos cincuenta seis mil quinientos con 00/100 Soles);

**Que,** mediante Informe N°0496-2022-MDCH-CS, de fecha 28/03/2022, emitido por el Econ. Walker Prada Eslachin, en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, solicita la nulidad del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-CS-MDCH-1 sobre el servicio de alquiler de (2) dos camión cisterna capacidad de 5000 galones para la meta 458 “MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS MEDIANTE RIEGO EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS- APURÍMAC”, señalando que durante la formulación y elaboración de bases se consideró otros equipos distintos a la descrita en los Términos de Referencia, dicho de servicio es el alquiler de camión cisterna de agua de 5000 galones de capacidad; por lo que, por error involuntario se publicó la convocatoria con la elaboración de bases con datos errados, considerando maquinarias distintas al objeto de la convocatoria, conforme al siguiente detalle:

**DICE: DESCRIPCION DEL SERVICIO ERRADO**

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD
1	UNA RETRO EXCAVADORA	HM	442
2	UN RODILLO	HM	260
3	UN VOLQUETE	HM	300
4	UNA EXCAVADORA SOBRE ORUGA	HM	100

**DEBE DECIR: DESCRIPCION DEL SERVICIO CORRECTO**

ITEM	N° DE UNIDAD VEHICULAR	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD
1	02	CAMIÓN CISTERNA DE AGUA 5000 GLN DE CAPACIDAD	HORAS MAQUINA	1800

Por otro lado, el OEC señala que los términos de referencia se considera 02 unidades vehiculares con una cantidad de 1800 horas máquina, con una ejecución promedio aproximadamente de 7 horas diarias, desde el mes de abril (desde la suscripción de contrato) hasta el mes de diciembre, lo cual se entendería que la ejecución de 1800 horas máquina podría ser ejecutada por una sola unidad vehicular con un aproximado de 200 horas por mes. Hechos que podrían generar a inducir a errores en la formulación de sus ofertas de los postores, puesto que en las bases establece la descripción del servicio distinto al requerimiento del objeto de la convocatoria;

**Que**, por su parte mediante Informe Legal N°330-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 29/03/2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Nilo Estrada Espinoza, luego de realizar el análisis del marco legal correspondiente emite pronunciamiento favorable, para la declaratoria de Nulidad del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-CS-MDCH-1 sobre el servicio de alquiler de (2) dos camión cisterna capacidad de 5000 galones para la meta 458 "MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS MEDIANTE RIEGO EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA- APURÍMAC", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Que**, al respecto, el literal 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento (...);"*

**Que**, el literal 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (...);"*

**Que**, consecuentemente, se tiene que los actos nulos son incapaces de producir efectos, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su actuación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

**Que**, ahora, efectuada el análisis de los documentaria que obran en el expediente, se tiene que el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-CS-MDCH-1, servicio de alquiler de (2) dos camión cisterna capacidad de 5000 galones para la meta 458 "MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS MEDIANTE RIEGO EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBA APURIMAC", se advierte vicios incurridos en las bases del procedimiento de selección, en el CAPITULO III-REQUERIMIENTO, 3.1TERMINOS DE REFERENCIA.-ANEXO N° 02, cuyo contenido en el numeral 6. Registra otro tipo de maquinarias y equipos ajenos al requerimiento efectuado por el área usuaria, donde lo correcto debió consignarse alquiler de 02 CAMIÓN CISTERNA DE AGUA 5000 GLN DE CAPACIDAD, lo cual induciría a errores en la formulación de sus ofertas de los postores, puesto



que en las bases establece la descripción del servicio distinto al requerimiento del área usuaria-objeto de la convocatoria; por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-CS-MDCH-1, por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225-Ley de contrataciones del Estado, “contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria;

**Que**, sin perjuicio de lo descrito en los párrafos anteriores, disponer deslinde de responsabilidades, por elaborar de manera incorrecta las bases del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-CS-MDCH-1, servicio de alquiler de (2) dos camión cisterna capacidad de 5000 galones para la meta 458 “MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS MEDIANTE RIEGO EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC”; motivo por el cual, se debe poner a conocimiento de la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que previa evaluación correspondiente proceda conforme a sus atribuciones respecto al responsable y/o responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, a los integrantes del comité de selección que ocasionaron la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección;

**Estando** a los fundamentos expuestos y de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 080-2022-MDCH/A, de fecha 15/03/2022;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-CS-MDCH-1, servicio de alquiler de (2) dos camión cisterna capacidad de 5000 galones para el proyecto meta 458 “MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE PARTICULAS SUSPENDIDAS MEDIANTE RIEGO EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC”, por la causal prevista en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, en merito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** en cumplimiento del artículo 44.3 del TUO de la Ley, a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos – PAD a fin de que se disponga el deslinde de responsabilidades para que previa evaluación correspondiente proceda conforme a sus atribuciones respecto al responsable y/o responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, a los integrantes del comité de selección; que ocasionaron la nulidad del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 23-2022-CS-MDCH-1.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** al comité de selección y al OEC las acciones técnicas y administrativas para la prosecución de las actuaciones del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-CS-MDCH-1, en estricta observancia al marco legal aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, para su cumplimiento y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS - APURIMAC  
 Abg. Eduardo Huamani Huacho  
 SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS - APURIMAC  
 Lic. N. Huñoz Ccoropuna  
 ALCALDE (E)